



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000202, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1909 /

SANTIAGO, 07 ABR 2016



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de marzo de 2016 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información presentada por don FELIPE ANDRÉS LÓPEZ NAVARRO, folio Nº AD022T-0000202, en los siguientes términos:

Buenos días:

MI nombre es Felipe López y soy estudiante de Relaciones Públicas, en estos momentos me encuentro realizando una investigación para mi proyecto de título en mi universidad. Es por este motivo que estoy enviando la solicitud para pedir:

- 1. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) del jefe del departamento de comunicaciones, encargado de prensa, jefe de gabinete (si tiene) y encargado de capacitaciones.
- 2. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) de los jefes de departamento y encargados de programas de la institución.
3. Información con la dirección de las distintas oficinas de la institución, incluyendo Secretaría regionales, direcciones regionales o lo que proceda.
4. Fecha de aniversario de la institución.

Espero que me puedan ayudar con esta preciada información que me será de gran utilidad para mi trabajo.

2. Que en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

4. Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, y el artículo 25 del Decreto Nº 248 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

5. Que, respecto de los números 1 y 2 de vuestra consulta, se informa que esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se encuentra dotada de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal, y de esta forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna a través de dicho canal, razón por la cual se estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios y jefes, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, como ocurre respecto de la solicitud en comento.

6. Que, los sistemas centralizados de atención ciudadana con que cuentan los órganos de la Administración del Estado, permiten canalizar el flujo de comunicaciones recibidas y sistematizar su ingreso. Contar con tal mecanismo de canalización de comunicaciones permite también controlar el vínculo con las autoridades y funcionarios. Ello a su vez, les permite cumplir con las funciones y los fines por los cuales han sido nombrados o contratados y no distraerlos en el cumplimiento de funciones para las cuales no han sido designados (como es la comunicación directa con los ciudadanos). En razón de lo anterior, acceder a la información requerida, obligaría a dichos funcionarios públicos a distraerse de su función, dado que regularmente su función no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, lo que afectaría el normal funcionamiento del Servicio.

7. Que, igual criterio rige en materia de entrega de las direcciones de correos electrónicos de autoridades y funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo señalado en Amparos números C136-13 y C611-10 del Consejo para la Transparencia. En efecto, el Consejo señala: *"a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos"*.

8. Que, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, lo que en la especie ocurre por las consideraciones precedentemente expuestas.

9. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece, en lo pertinente, que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", disposición aplicable en este caso, de acuerdo a los fundamentos anteriormente señalados.

10. Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, y con respecto a los números 1 y 2 de vuestra solicitud, consultado el Departamento de Gestión de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado, corresponde entregar la información correspondiente a los nombres de los funcionarios que se desempeñan en los cargos consultados en esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Asimismo, corresponde señalar que en esta Subsecretaría no existe el cargo denominado "Encargado de Programas":

- a. Mauricio Arancibia Pino, Jefe Departamento de Tecnologías de Información, Computación y Comunicaciones.
- b. Mauricio Orrego Saavedra, Jefe Gabinete de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- c. Karen Sepúlveda Valdés, Encargada Área de Capacitación.
- d. Enzo Hormazabal Valladares, Jefe Departamento Servicios Generales.
- e. Marianela Martínez San Juan, Jefa Departamento Atención Ciudadana.
- f. Miguel Sepúlveda Ortiz, Jefe Departamento Gestión de Recursos Humanos.
- g. Johnny Carvajal Ramírez, Jefe Departamento Gestión Institucional.
- h. Viviana Ambler González, Jefa Departamento Políticas Institucionales.
- i. Dolores Jerez Castelli, Jefa Departamento Previsión Social.
- j. Gonzalo Fuenzalida del Solar, Jefe Departamento Jurídico Administrativo y Transparencia.
- k. Sergio Cerro Moreno, Jefe Departamento Estudios y Análisis.
- l. Fabiola Rodríguez Pérez, Jefa Departamento Asuntos Marítimos.
- m. Cristián Santander Contreras, Jefe Departamento Control Interno.
- n. Miguel Reyes Peñaloza, Jefe Departamento Auditoría.
- o. Sally Diaz Chiessa, Jefa Departamento Presupuesto.
- p. Alejandra Elgueta Pino, Jefa Departamento Adquisiciones.
- q. Gloria Huircan Beltran, Jefa Departamento Contabilidad y Finanzas.

11. Que, respecto al número 3 de vuestra consulta, cabe informar que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuenta con oficinas ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1170, Zenteno N° 45 y Villavicencio N° 364, todas ubicadas en la comuna y ciudad de Santiago. Asimismo, cabe señalar que por pertenecer al Ministerio de Defensa Nacional, esta no cuenta con oficinas en otras regiones del país, esto por pertenecer a un órgano que no se desconcentra territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

12. Que respecto a lo consultado en el número 4 de vuestra solicitud, cabe hacer presente que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas forma parte integrante de la orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y por tanto no cuenta con fecha de aniversario de manera separada del Ministerio. En cuanto a la fecha de aniversario del Ministerio de Defensa Nacional, procede informar que la historia de esta Cartera Ministerial se encuentra a disposición del público en su sitio electrónico en el siguiente link: <http://www.defensa.cl/historia>. Por tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, esta última información se tiene por entregada al requirente.

13. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0000202, presentada por don FELIPE ANDRÉS LÓPEZ NAVARRO, en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

2. **INFÓRMESE** al interesado en virtud de la solicitud de acceso a la información antes descrita, en los términos señalados en los considerandos N° 10, 11 y 12 de la presente resolución.

3. **NOTIFIQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCION:

1. Felipe López Navarro ✓
Correo Electrónico: _____
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Dep.to. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo.
GFDS/evm/dpn

